



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/4/2021

PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1 párrafos segundo y quinto, así como su fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados se ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas;

Segundo. Que de conformidad con el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es facultad del Pleno General aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

Tercero. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/4/2021

PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL

Cuarto. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y supervisar su legal y adecuada aplicación;

Quinto. Que el artículo 48, segundo y tercer párrafos de la referida Ley Orgánica, señala que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de la Ley; mientras que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere el artículo 23, fracción XVI de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplirán por el Primer Secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta de Gobierno y Administración determine la conclusión anticipada de la misma;

Sexto. Que de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la Ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración, conforme a lo establecido en la fracción I, del inciso B del propio artículo 28, la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias;



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/4/2021

PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL

Séptimo. Que el artículo 29, primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

Octavo. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Administración las políticas, programas, normas, estudios, proyectos, sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad; así como coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de dicho Órgano Colegiado;

Noveno. Que el artículo 106, fracción I del Reglamento Interior, señala que le corresponde, a la Secretaría Operativa de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos planear, organizar, realizar y controlar, entre otras, las acciones relativas al pago de remuneraciones y prestaciones e incentivos, de conformidad con la normativa aplicable y los acuerdos de la Junta;

Décimo. Que el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, en su artículo 2, fracción XVIII establece que se entiende por percepción extraordinaria, aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables;

Décimo Primero. Que el artículo 13, inciso B, fracción I del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, señala como percepciones extraordinarias los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los Servidores Públicos que sean determinados por la Junta de Gobierno y Administración;



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/4/2021

PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL

Décimo Segundo. Que ante el número considerable de vacantes de Magistraturas pendientes de designación por parte del Ejecutivo Federal, resultó indispensable aprobar diversos acuerdos para que los primeros Secretarios de Acuerdos suplieran la falta temporal, definitiva o las comisiones de los Magistrados ausentes en las ponencias de las Salas Regionales, lo anterior implica el ejercicio de funciones jurisdiccionales adicionales a las que venían desempeñando, mayor responsabilidad y un aumento en las cargas de trabajo, por lo que es importante incentivar a los servidores públicos que actúan en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, a fin garantizar el derecho humano de acceso a la impartición de justicia, y

Décimo Tercero. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la percepción extraordinaria por concepto de pago a los primeros Secretarios de Acuerdos que por Ministerio de Ley suplan provisionalmente las ausencias definitivas, temporales y las comisiones de los Magistrados de Sala Regional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo y quinto párrafos, 16 fracción II, 21, 23 fracciones II, XIV y 48, segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 100, fracción I y XXII, 106, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y 2 fracción XVIII y 13 inciso B, fracción I del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza el pago de una percepción extraordinaria a los Primeros Secretarios de Acuerdos que por Ministerio de Ley suplan provisionalmente las ausencias definitivas de los Magistrados en Salas Regionales,



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/4/2021

PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL

previo acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, por cada día natural de suplencia se otorgará la cantidad de \$952.00 (novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), menos los impuestos correspondientes.

Segundo. Se autoriza el pago de una percepción extraordinaria a los Primeros Secretarios de Acuerdos que por Ministerio de Ley suplan **ausencias temporales o comisiones** de los Magistrados en Salas Regionales, previo acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, por cada día natural de suplencia se otorgará la cantidad de \$585.00 (quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), menos los impuestos correspondientes.

Tercero. La Junta de Gobierno y Administración, a través de la Secretaría Auxiliar, informará a la Secretaría Operativa de Administración los casos de suplencia provisional por ausencia definitiva, temporal o comisión de los Magistrados de Sala Regional por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado Ausente, con la finalidad de que realice las acciones relativas a la gestión de pago.

Cuarto. La Junta de Gobierno y Administración, en ejercicio de sus facultades, resolverá los asuntos que derivan de la interpretación, para efectos administrativos, del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2021.

Segundo. El pago de la percepción extraordinaria que se aprueba en el presente Acuerdo se efectuará en los primeros 15 días del mes siguiente al periodo laborado.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/4/2021

PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL

Tercero. El presente Acuerdo también surtirá efectos para los Secretarios de Acuerdos que, previo a la presente fecha, ya fueron notificados con un Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración que les faculta para ejercer funciones como Magistrado de Ministerio de Ley, en suplencia de Magistrado de Sala Regional.

Cuarto. La Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración deberá ordenar la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Tribunal.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de 4 votos de los Magistrados Claudia Palacios Estrada, Luz María Anaya Domínguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el **Magistrado Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.